

INFORMACIÓN

LEY 9435 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES() (779)*

Juez notarial. Competencia. Sustitución del art. 40 de la ley 9020

Art. 1º - Sustitúyese el art. 40 de la ley 9020 - ley notarial - por el siguiente:

Art. 40. - Compete al juez notarial conocer:

1. Los procesos:

- a) Por mal desempeño de la función notarial;
- b) Por expedición de las segundas copias de las escrituras públicas con arreglo a lo dispuesto en el art. 1007 del Cód. Civil;
- c) Por renovación de títulos.

La competencia asignada en los apartados b) y c) lo será sin perjuicio de la atribuida para iguales materias a los juzgados civiles y comerciales.

- 2. La recusación de los miembros del Tribunal Notarial y de los secretarios del juzgado notarial.
- 3. Las cuestiones suscitadas entre los requirentes o entre éstos y el notario con motivo de la aplicación del arancel.
- 4. El grado de apelación, las causas en que hubiere intervenido el Tribunal Notarial y la sanción fuera de amonestaciones.

Art. 2º - Comuníquese, etc.